

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE O VALADOURO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO «ENVEJECIMIENTO ACTIVO EN EL MEDIO RURAL» PARA EL EJERCICIO 2026

Santiago de Compostela, 13 de julio de 2026

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en uso de las facultades que le atribuyen el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento; el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia; el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia; el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, José Manuel Lamela Piñeiro, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de O Valadouro, con número de identificación fiscal P2706300G y domicilio en la calle Feira Nova, 1, Ferreira do Valadouro, en calidad de alcalde del Ayuntamiento, tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 19 de septiembre de 2024, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de las entidades que representan y

EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en virtud de ella, se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Tercero. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, según el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que le corresponde proponer y ejecutar las directrices generales del Gobierno en el ámbito del bienestar, que engloban, entre otras, las competencias en materia de servicios sociales, incluidas las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Que, con carácter específico, corresponden, entre otras, la elaboración de las propuestas para la formulación de las políticas de la Consellería de Política Social e Igualdad dirigidas a las personas mayores, en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas que favorezcan la plena participación de las personas mayores en la sociedad y la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten su promoción, integración social y participación activa.

Cuarto. Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los

criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Quinto. Que, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y en la legislación aplicable sobre régimen local, corresponden a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, punto i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por estas, evitando en lo posible la duplicidad y la infrautilización de los equipamientos sociales.
- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en ellos.
- e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.

- h) El fomento y la promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las demás administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias serán ejercidas por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de fórmulas de colaboración interadministrativa, con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Al amparo del artículo 62 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, para atender mejor las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de dicha Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

Sexto. Que el Ayuntamiento de O Valadouro está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales como entidad prestadora de servicios sociales con el número E610 y reconocido como tal según se determina en el artículo 66 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.

Séptimo. El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio, sobre la base de las razones que acreditan el interés social del proyecto que se va a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas y rurales del Ayuntamiento de O Valadouro, de la cobertura actual de servicios sociales públicos y de la estimación de la población mayor y de la población en situación de vulnerabilidad que demandará en los próximos años un servicio asistencial.

El envejecimiento progresivo de la población, aunque se enmarca en un proceso global, es una realidad palpable. Por ello, con este proyecto se pretende impulsar las políticas de envejecimiento activo mediante el desarrollo de servicios destinados a mejorar la calidad de vida de las vecinas y los vecinos del municipio, con el objetivo de que se mantengan sanos y activos en su entorno, se retrase el deterioro físico y cognitivo y se eviten situaciones de aislamiento y exclusión social.

El Ayuntamiento de O Valadouro, conocedor de las necesidades sociales de la vecindad, tiene previsto poner en marcha el proyecto «Envejecimiento activo en el medio rural» para el año 2026, con el que pretende crear un espacio de encuentro, aprendizaje y acompañamiento para las personas mayores de 65 años del municipio, adaptado a las necesidades de cada una de ellas, con el firme propósito de procurar un envejecimiento saludable y prevenir la soledad no deseada, demostrando que envejecer en el medio rural es posible.

Los principios que orientan el proyecto son:

- Acercamiento entre las personas: la proximidad física, la familiaridad y la interacción reducen la distancia interpersonal y fomentan la conexión emocional y la confianza.
- Atención personalizada: los servicios prestados atenderán a las particularidades y necesidades de cada persona.
- Profesionalidad del personal y trabajo en equipo.

Las actuaciones constitutivas del proyecto objeto de concesión de subvención a través de este convenio tendrán lugar en las instalaciones del centro sociocomunitario del municipio y consistirán en la prestación de servicios de atención social basados en el fomento de un envejecimiento saludable. Estos servicios se adaptarán a las distintas necesidades y etapas del proceso de envejecimiento de los vecinos y vecinas de O Valadouro y se dirigirán principalmente a estimular las capacidades cognitivas, funcionales, físicas, sociales y emocionales de las personas mayores de 65 años residentes en el municipio.

Con esta finalidad se articula la concesión de una subvención directa a través de este convenio para realizar un proyecto orientado a generar bienestar, promover un envejecimiento con sentido, combatir el aislamiento y la soledad y promover el empoderamiento de las personas mayores del Ayuntamiento de O Valadouro.

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o actuando como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, como servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y su calidad de vida (artículo 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación).

El proyecto y las actividades que se subvencionarán a través de este convenio encajan entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos, tales como:

- La atención a personas mayores en equipamientos y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y la promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otros equipamientos sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

Las razones expuestas y la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este proyecto motivan la concesión directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, con base en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Las características de la población y las actuaciones del proyecto que se subvencionará a través del convenio son circunstancias que dificultan su convocatoria pública.

Octavo. Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para financiar programas y actividades en el ámbito de la atención a las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en la prevención de su agravamiento.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

El objeto del presente convenio es la financiación, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, del proyecto «Envejecimiento activo en el medio rural» que el Ayuntamiento de O Valadouro tiene previsto desarrollar durante el año 2026 con el fin de procurar un envejecimiento activo y participativo desde una perspectiva integral biopsicosocial, que promueva la lucha contra la soledad no deseada y la interacción y participación de las personas mayores de 65 años residentes en el municipio, reforzando sus capacidades cognitivas, físicas, funcionales, emocionales y sociales.

El proyecto objeto de concesión de la subvención se sustenta en un modelo de atención centrado en la persona y se ejecuta a través de actividades socioeducativas y de ocio. El número de participantes será de 15 personas.

SEGUNDA. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones del proyecto «Envejecimiento activo en el medio rural» del Ayuntamiento de O Valadouro se encuadran en cinco áreas de intervención: cognitiva, física, funcional, social y emocional.

Área cognitiva: actividades que estimulan la memoria, el razonamiento, la atención y el lenguaje.

Área física: actividades que promuevan la movilidad, la coordinación, el equilibrio y la salud en general. Se realizarán ejercicios que favorezcan la movilidad y la funcionalidad de las personas participantes.

Área funcional: centrada en las actividades de la vida diaria. Se desarrollarán actividades prácticas que favorezcan la autonomía de las personas mayores en tareas cotidianas, como la participación en tareas comunitarias.

Área social: actividades que favorezcan la interacción social, el sentido de pertenencia al grupo y la participación comunitaria. Se promoverán encuentros sociales, charlas, actividades en grupo y eventos para fortalecer la conexión con otros miembros de la comunidad.

Área emocional: actividades enfocadas en la gestión emocional, el bienestar y la calidad de vida. Se incluirán técnicas de relajación, mindfulness, talleres de expresión emocional y actividades que fomenten la autoestima y la empatía.

TERCERA. Obligaciones y documentación

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento presentará, antes de la firma del convenio, el programa de actividades que se desarrollará en el marco del convenio y la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto o, en su caso, una declaración de que no se solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consello de Contas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. Presupuesto

La previsión del presupuesto de gastos para desarrollar las actuaciones que el ayuntamiento tiene previsto llevar a cabo en el marco del proyecto que se subvencionará a través del convenio es de 60.000,00 €.

Para el cumplimiento de las actuaciones del proyecto previstas en la cláusula primera de este convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cuantía de sesenta mil euros (60.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 08.05.312E.460.0 (código de proyecto 2022-00116) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de personal y de naturaleza corriente efectivamente realizados para desarrollar las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

QUINTA. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración

o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que hayan fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como de cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del proyecto que se subvencionará a través del convenio, así como en los lugares donde estas se realicen, la mención «subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad», con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Asimismo, de acuerdo con el artículo 14.k) de la citada ley, facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.

k) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

2. Asimismo, el ayuntamiento, como entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad, previo

requerimiento, toda la información necesaria para que esta cumpla las obligaciones previstas en el título I de la Ley 1/2016, de transparencia y buen gobierno. En caso de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o de entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que desarrollará la entidad beneficiaria.

SÉPTIMA. Gastos subvencionables y justificación

El importe de la subvención se destinará a cubrir el gasto corriente y el gasto de personal derivados de la ejecución del proyecto objeto de este convenio, conforme a lo establecido en la memoria económica.

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. A estos efectos, se considerará gasto realizado cuando el órgano competente de la entidad local haya contabilizado el reconocimiento de la obligación.

El ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, a partir del ingreso en la cuenta bancaria de las personas beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.

El ayuntamiento está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad el cumplimiento del proyecto que se subvencionará a través de este convenio, la realización de la actividad y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación. Esta incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en

contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la subvención por el órgano competente, en la que se haga constar, como mínimo y de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución del proyecto subvencionado por el convenio y de los resultados alcanzados.

2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. No será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Teniendo en cuenta que la mayor parte del gasto imputable es de personal, conforme a lo establecido en el presupuesto del proyecto, a efectos de su justificación deberá concretarse y aportarse, con referencia a la mensualidad o mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

- Relación nominal de los trabajadores y trabajadoras que se incluyen como justificación del proyecto subvencionado.
- Recibos de salarios.
- Documento de relación nominal de trabajadores (RNT) y documento de relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados.
- Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190).

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

c) En su caso, los tres presupuestos exigidos en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, junto con la cuenta justificativa, en caso de oponerse a su consulta, deberá aportarse una declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En todo caso, el plazo de justificación total de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2026.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de nóminas o que conlleven ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales de 2026 liquidables después de la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en el que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. La entidad beneficiaria quedará obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación, con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2027.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido conllevará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y las demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

OCTAVA. Forma de pago

Respecto al pago y a la forma de justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El libramiento se efectuará en una cuenta corriente de la que sea titular el ayuntamiento, en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 30 % de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.

b) El 70 % restante se hará efectivo una vez justificada la correcta ejecución de todas las actividades del proyecto subvencionado por el convenio y aportada la documentación indicada en la cláusula séptima (cuenta justificativa).

Para tramitar las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de constituir garantía al encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Antes del pago podrá consultarse, salvo oposición de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como que no sea deudora por resolución de procedimiento de reintegro. En caso de oponerse, tendrá que hacerlo de forma expresa, tal como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y aportar los justificantes o la documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. Subcontratación

El Ayuntamiento de O Valadouro es la entidad beneficiaria de la subvención objeto de este convenio y asume ante la Consellería la plena responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. No obstante, podrá subcontratar hasta un porcentaje del 80 % del importe total del proyecto financiado a través de este convenio para la debida ejecución de las actividades, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica.

La subcontratación está motivada por la falta en plantilla del personal necesario para ejecutar las actividades programadas.

El Ayuntamiento de O Valadouro comunicará, en su caso, la subcontratación a la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación lo establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

DÉCIMA. Inexistencia de relación laboral

Para llevar a cabo los objetivos y fines del proyecto, el ayuntamiento podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente proyecto, al personal que, en su caso, precise

para desarrollar las actividades citadas. Asimismo, queda facultado para designar al personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no conlleva relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto de este, de modo que no podrá exigírsele responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos durante el desarrollo de dicho proyecto.

El Ayuntamiento de O Valadouro asume la responsabilidad respecto del personal encargado de cumplir las obligaciones de llevar a cabo las actividades establecidas en el convenio, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales.

DECIMOPRIMERA. Incumplimientos, reintegros y sanciones

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación del cumplimiento de las actividades que se subvencionarán a través del convenio, de las obligaciones contenidas en estas cláusulas, de las obligaciones recogidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, o en la demás normativa aplicable. Esto dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los correspondientes intereses de demora.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el punto anterior será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo la obligación de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o a los conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto no realizado o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65 % del proyecto que se subvencionará a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es

total y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el título VI de su reglamento.

DECIMOSEGUNDA. Vigencia y efectos

El presente convenio surtirá efectos desde su formalización y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actividades del proyecto que se subvencionará a través de este convenio, realizados por el ayuntamiento desde el 1 de enero de 2026, también podrán ser subvencionados a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. Obligaciones de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero; en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten que se dé publicidad a sus datos personales y a las demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas

en ejecución de este, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio, que comprende verificar los datos y documentos que aporte la entidad interesada para comprobar su exactitud, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como en el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En concreto, se basa en la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; de la Ley 9/2007, de 13 de junio; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. No obstante, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa aplicable.-

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y a las limitaciones que esta establece.

Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias cuando sea necesario para tramitar y resolver sus

procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, la rectificación, la oposición, la limitación, la portabilidad y la supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información podrán consultarse en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento y la coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio. Estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes del Ayuntamiento de O Valadouro, designadas por cada una de las personas representantes de las partes, así como por sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de personas mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplente, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de personas mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado, la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo y se registrará, en cuanto a sus efectos, por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se registrará por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes si la resolución fuese expresa.

Si el acto no fuese expreso, podrá interponerse recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuese expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

A estos efectos, el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad

Por el Ayuntamiento de O Valadouro

La conselleira

El alcalde

Fabiola García Martínez

José Manuel Lamela Piñeiro

